

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la señora YAJAIRA ROSA MEDINA BAQUERO, contra la señora CANDELARIA DEL CARMEN CURIEL ZUÑIGA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00085-00. Folio 107 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, noviembre 3 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la señora YAJAIRA ROSA MEDINA BAQUERO.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante, al presentar la demanda, no aporta el título valor que pretende hacer valer dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el mencionado artículo, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la señora YAJAIRA ROSA MEDINA BAQUERO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751417473582fa5c0fc05a5cd9dbaeb77d1c6c3ecb79af5ef2bd89de38d299de**

Documento generado en 03/11/2022 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>